



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0145-2023-MDCH/GM

Challhuahuacho, 13 de abril del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

VISTO: Resolución de Gerencia Municipal N° 1104-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de noviembre del 2021; Memorandum N° 011-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 13 de marzo del 2023; Informe N° 010-2023AMC/R.O./SGIDT-MDCH-C, de fecha 24 de marzo del 2023; informe N° 500-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 039-2023-UETT-OSLI-MDCH/JCVO, de fecha 10 de abril del 2023; Informe N° 0579-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 11 de abril del 2023; Informe N° 756-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 11 de abril del 2023; informe legal N° 0191-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 13 de abril del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de cambio de modalidad con actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto denominado "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", con CUI N° 2505760; la misma que fuera solicitada y debidamente fundamentada por la residencia y el inspector del proyecto, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Unidad Ejecutora, siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo se dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023**, se designa al Contador Público Colegiado - CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI N° 41620315 en el Cargo y Función de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y en el **Artículo Segundo, Numeral 1°, punto 1.1°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención al Gerente Municipal para "Suscribir las Resoluciones de aprobaciones de Expedientes Técnicos, Planes de Trabajo, Fichas de Mantenimiento (...)"**

Que, se define al Expediente Técnico como: "El documento debidamente aprobado que contiene documentos técnicos que permiten la ejecución de una obra, siendo estos un conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva,



especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, cronograma de ejecución de obra que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución, Metrados, Presupuesto de Obra, Valor Referencial, Análisis de Precios, Cronograma de ejecución de obra, calendario de avance de obra, formularios polinómicos, y, si el caso lo requiere de Obra valorizado, Formulas Polinómicas y el caso lo requiere, Estudio de Suelos, Estudios Geológico, e Impacto Ambiental u otros complementarios".

Que, así mismo, el ANEXO N° 01, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, regula las DEFINICIONES, el mismo que define al Expediente Técnico de Obra, como *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Que, el presente caso que nos ocupa, es la aprobación de un "Expediente Técnico" de un Proyecto de Inversión, resultando necesario determinar los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sistema que fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País; el mismo que fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432; por lo que cuenta con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF); que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y finalmente por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, a través del artículo 3°, numeral 14, indica: *"que el proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicio (...)"*.

Que, así mismo, el artículo 13, Numeral 13.3, Sub Numeral 1, del precitado Reglamento establece la siguiente función para la Unidad Ejecutora de Inversiones: *"Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda."* Además, se tiene que el Artículo 16°, numeral 16.1, estipula en relación a la fase de formulación y evaluación antes mencionado, que dicha fase se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones. Asimismo, el numeral 16.2 refiere que la UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N° 001-2019-EF/63.01, prevé en el artículo 29, numeral 29.1, que: *"Las inversiones ingresan en la fase de Ejecución del Ciclo inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, a la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI."*

Que, en ese mismo sentido el Artículo 32, numeral 32.1 de la citada Directiva indica que: *"La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente."* además, el numeral 32.2 del citado Artículo señala: *"La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia"*.



Que, de igual forma el numeral 32.3 del citado Artículo precisa que: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documentado equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A; Registros en fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, siendo que el mismo constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. En ese sentido el numeral 32.3 dispone que Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Así mismo el numeral 32.4, dispone que La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. Por lo que el numeral 32.5, prescribe que, tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.



Que, en ese sentido el numeral 32.6, dispone que el órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que, el Artículo 34 regula la Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, estableciendo en su numeral 34.1; lo siguiente: "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución."

Que, en ese sentido se tiene que una obra pública se define como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas. Para lo cual la ejecución presupuestaria de una Obra Pública se sujeta a los siguientes tipos: **Por ejecución presupuestaria directa**, a través de una **administración directa**, y por **ejecución presupuestaria indirecta**: llevada mediante un **contrato o convenio**. Siendo que **en la obra por contrata** la entidad mediante un procedimiento de selección encarga la ejecución de la obra a una empresa constructora. Para lo cual se debe contar conforme lo establece el Art. 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con Expediente de Contratación aprobado;

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva General para la Ejecución de Obra Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, aprobado con R.G.M N° 892-2021-MDCH/GM, aprobado en fecha 12 de octubre del 2021, la misma que fue aprobada para el uso probado, eficiente, eficaz y transparente de los recursos y bienes de la municipalidad.

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el Artículo 4°, numeral 4.2, prescribe que, "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el artículo 8° que: "la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."



Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, prescribe en el Artículo 1°, numeral 1, que **las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente**, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios; además se tiene que el numeral 3, debe contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, es requisito indispensable para la ejecución de Obras por Administración Directa, el mismo que comprenderá lo siguiente: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra**; y el numeral 4, dispone que **la Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1104-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de noviembre del 2021, SE RESUELVE: APROBAR el expediente técnico consistente del PI: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2505760. Que según el área usuaria es consistente entre el PI VIABLE Y EL EXPEDIENTE TECNICO, bajo la modalidad de administración indirecta con un plazo de ejecución de 04 meses (120 días calendarios) por el importe S/ 2,629,943.53 (Dos Millones Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y tres con 53/100 soles). (...).

Que, a través del Memorándum N° 011-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 13 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, dispone al Residente de Obra Ing. Arnaldo Mamani Canahuire, la encargatura de elaboración de expediente técnico de cambio de modalidad de ejecución del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2505760.

Que, a través del Informe N° 010-2023AMC/R.O./SGIDT-MDCH-C, de fecha 24 de marzo del 2023, el Residente de Obra Ing. Arnaldo Mamani Canahuire, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, el expediente de cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a directa, actualización de precios y modificaciones de PIE de presupuesto, indicando que el presupuesto aprobado para la ejecución por contrata asciende al monto de S/ 2,301,767.30, fundamentando que el expediente de cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a directa, actualización de precios y modificación de PIE de presupuesto, se adiciono un PIE, presupuesto considerando los gastos de evaluación de expediente técnico y gastos de liquidación de obra. esto se consideró debido a que toda obra ejecutada por administración directa debe ser liquidada técnica y financieramente; así mismo refiere que los gastos generales, gastos de inspección de obra se elevaron debido a que de acuerdo a la programación de ejecución de obra realizada se tiene un nuevo plazo de 150 días calendarios, razón por lo cual en este expediente se consideró dicho tiempo; además, el nuevo presupuesto que se entrega en el presente expediente las horas hombre fue modificado esto debido a que el expediente original se elaboró con escala remunerativa de construcción civil, ahora el nuevo expediente se realizó de acuerdo a la escala remunerativa los cuales se vieron reflejado en el presupuesto. El expediente de cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a directa, actualización de precios y modificación de pie de presupuesto tiene el siguiente desagregado:

Costo Directo	S/ 1,634,917.42	
Gastos Generales	21.86%	S/ 357,454.21
Gastos de Inspección,	8.24%	S/ 134,708.37
Gasto de Liquidación de obra	2.25%	S/ 36,832.90
Elaboración de Exp. Técnico	8.35%	S/ 136,597.18
Evaluación de Exp. Técnico	0.87%	S/ 14,259.71
Gastos de Gestión	2.82%	S/ 46,128.16
TOTAL.		S/ 2,360,897.95

Que, con informe N° 500-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 24 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, la evaluación del expediente de cambio de modalidad de ejecución con actualización de precios, con la finalidad que realice la evaluación y emitir la conformidad técnica de los expedientes técnicos y modificaciones durante la fase de ejecución de los proyectos de inversión, para su aprobación mediante acto



resolutivo, se adjunta 01 archivador de expediente de cambio de modalidad de ejecución, 06 archivadores del expediente técnico aprobado por la modalidad de administración indirecta. El mismo que fue remitido mediante Memorandum N° 038-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU de fecha 27 de marzo del 2023, por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, al Ing. Julio Cesar Villarroel Quispe de la Unidad de Evaluación de expediente técnico, para la evaluación del expediente de cambio de modalidad de ejecución con actualización de precios, en cumplimiento a las directivas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para su evaluación, revisión, opinión técnica y/o las acciones correspondientes.



Que, a través del Informe N° 039-2023-UETT-OSLI-MDCH/JCVO, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Evaluación de Expedientes Técnicos, Ing. Julio Cesar Villarroel Quispe, remite ante el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, la evaluación de cambio de modalidad de ejecución, actualización y modificación del PIE de presupuesto de expediente técnico, el mismo que concluye que, luego de la revisión del expediente técnico de cambio de modalidad de ejecución, actualización de precios y modificación del PIE de presupuesto, se concluye que no tiene observaciones y por tanto se da la conformidad técnica, precisando que el monto de inversión a nivel de proyecto estipulado en el expediente técnico es de S/ 2,360,897.95 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Siete con 95/100 soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, proyecto que tiene asignado como CUI N° 2505760, además se tiene que se aprecia que el presupuesto por administración directa equivalente a S/ 1,988,875.96 soles, es menor que el presupuesto total por contrata (S/ 2,207,265.10), por lo que es procedente la ejecución de la obra por administración presupuestaria directa, conforme se desprende del siguiente cuadro comparativo del presupuesto referencial:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO POR CONTRATA	PRESUPUESTO POR ADM. DIRECTA
Costo Directo	S/ 1,575,036.63	S/ 1,689,521.76
Gastos Generales	S/ 281,111.42	S/ 299,354.20
Utilidad (6.00%)	S/ 94,502.20	
Presupuesto Referencial sin IGV	S/1,950,650.25	
IGV (18.00%)	S/ 351,117.05	
PRESUPUESTO REFERENCIAL DE OBRA	S/ 2,301,767.30	S/ 1,988,875.96

Que, con Informe N° 0579-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 11 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, el informe de cambio de modalidad de ejecución, actualización de precios y modificación del PIE de presupuesto de expediente técnico, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos para la emisión de la resolución de aprobación.

Que, se tiene el Informe N° 756-2023-MDCH/SGIDT-GGP, de fecha 11 de abril del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo territorial de la MDCH, Ing. Gulbert Gamarra Pizarro, remite ante la Gerencia Municipal, la aprobación de expediente técnico de cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta a directa, actualización de precios y modificación del PIE de presupuesto, el cual cuenta con la aprobación de la Unidad de Evaluación de Expediente Técnico, habiéndose concluido con todo los trámites administrativos requerido para la aprobación de expedientes técnicos; considerando un presupuesto de S/ 2,360,897.95 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Siete con 95/100 soles) con un plazo de ejecución de 05 meses, por la modalidad de ejecución de administración directa, por lo indicado se solicita la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el informe legal N° 0191-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 13 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Enrique García Chilo, remite ante la Gerencia Municipal su Informe Legal la misma que concluye y recomienda se declare **PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2505760, con modalidad de ejecución, por Administración Directa, con un presupuesto que asciende a un total de S/ 2,360,897.95 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Siete con 95/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. En mérito a las conformidades emitidas por parte de las áreas técnicas competentes de esta entidad. Según el cuadro del Informe N° 010-2023AMC/R.O./SGIDT-MDCH-C;

Que, en este orden de ideas el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído de fecha 13 de abril del 2023, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos de evaluación por parte de la Unidad de Evaluación de Expedientes Técnicos, la Unidad Ejecutora, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las





dependencias técnicas competentes de esta entidad, y contando con informe legal favorable, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su aprobación; para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico sustentatorio del Inspector, el informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y de la Unidad Ejecutora, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad a la normativa vigente; se recalca que toda modificación al "Expediente Técnico" es de entera responsabilidad de los ejecutores (Residente e Inspector y/o Supervisor del Proyecto); por tanto, la responsabilidad respecto a la presente recae en la parte ejecutora;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, bajo responsabilidad del área usuaria y en base a los dictámenes emitidos en Vía Administrativa el Expediente Técnico de Cambio de modalidad del Proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2505760, con un presupuesto total de ejecución de **S/ 2,360,897.95 (Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Siete con 95/100 soles)**, con plazo de ejecución de 150 (Ciento cincuenta) días calendarios –05 meses, bajo la modalidad de Administración Directa, precisándose que la ejecución del mismo se realizará de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestal que se habilite, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma y muestra el siguiente detalle:

Costo Directo		S/ 1,634,917.42
Gastos Generales	21.86%	S/ 357,454.21
Gastos de Inspección,	8.24%	S/ 134,708.37
Gasto de Liquidación de obra	2.25%	S/ 36,832.90
Elaboración de Exp. Técnico	8.35%	S/ 136,597.18
Evaluación de Exp. Técnico	0.87%	S/ 14,259.71
Gastos de Gestión	2.82%	S/ 46,128.16
TOTAL.		S/ 2,360,897.95

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, realizar el procedimiento establecido de acuerdo a la aprobación del expediente técnico en el formato correspondiente de conformidad a la Directiva N°001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la MPC, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, el expediente Técnico original a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que consiste de 07 archivadores más CD, para los fines pertinentes, la misma que deberá custodiar y mantener inalterable.

ARTICULO CUARTO. – HÁGASE, conocer a las Instancias, correspondientes para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M/SQCH.
C.C
Alcaldía
S.G.yD.T.
OSLI
O.G.PyP
O.T.I.S.I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
CPC. Saul Quiroga Chipana
GERENTE MUNICIPAL (E)